Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

ADENDA NUMERO 1.

CONTRATO LPN Nº 01/2012
PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ

Entre la Gobernación del Ñeembucú, domiciliada en Avda. Mcal. López y 14 de mayo de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Gobernador del Departamento de Ñeembucú, Sr. Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, con Cédula de Identidad N° 838.037, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma ÑEEMBUCÚ S.R.L, con RUC N° 80013911-9, domiciliada en Avda. Irala y Barranco Ñeembucú de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Ramón Saturnino Gutiérrez Vázquez, con Cédula de Identidad N° 245.465, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en suscribir la presente Addenda, como complemento al Contrato LPN N° 01/2012 para la **"PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ"**, suscrito en fecha veinte y tres días del mes de enero del año dos mil doce.----------

Conforme al Art. 63 " Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios", establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.----------

La necesidad de la Gobernación de Ñeembucú de aumentar Gs. 44.000.683.- (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y tres) el monto de la adjudicación cuyo monto máximo es de Gs. 1.677.683.500 (Guaraníes un mil seiscientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos), pues la cantidad de combustibles requeridos superó lo inicialmente programado, por lo que el GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones resolvió modificar parcialmente la cláusula tercera.----------

Para el cumplimiento de la presente Addenda Nº 1, regirá la modificación parcial de la cláusula tercera:

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 360, incluidos en el Presupuesto General de la Nación de la Gobernación de Ñeembucú, hasta la suma de Gs. 1.721.684.183 (Guaraníes un mil setecientos veinte y uno millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres).----------

3.2. El monto ampliado por la presente Adenda es de Gs. 44.000.683.- (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos ochenta y tres). ----------

3.3. Las situaciones que no se contemplen en la presente Addenda serán consideradas como lo establece el Contrato.----------

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veinte y uno días del mes de diciembre del año dos mil doce.----------

RAMÓN SATURNINO GUTIERREZ VÁZQUEZ
ÑEEMBUCÚ S.R.L.

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL ÑEEMBUCU